

REF.: Solicita Información de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.

SANTIAGO,

0 4 JUL 2005

CIRCULAR Nº

1755

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión y administradoras generales de fondos

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones, en relación con la Resolución Conjunta N°417 de 2005, de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, sobre comisiones máximas a ser pagadas por los Fondos de Pensiones a los fondos mutuos y de inversión:

I. Fondos Mutuos

Con el objeto de determinar las comisiones efectivamente pagadas por un Fondo de Pensiones a un fondo mutuo nacional, según lo establecido en el número 3 de la sección III de la referida Resolución Conjunta, las administradoras de fondos mutuos y las administradoras generales de fondos que administren fondos mutuos nacionales, deberán informar diariamente a esta Superintendencia respecto de cada fondo bajo su administración, cuyas cuotas hubiesen sido objeto de inversión por parte de los fondos de pensiones, lo que a continuación se indica:

a) Información a remitir por fondo

Tipo de Fondo: corresponderá informar a qué tipo pertenece el fondo de que se trate, teniendo en consideración lo dispuesto en el número "1. DEFINICIONES", de la sección III de la Resolución Conjunta.

Serie: corresponde al nombre de la serie de cuotas del fondo. En caso de no existir diferentes series para un mismo fondo, se deberá informar como "ÚNICA".

Remuneración: se refiere al monto imputado por concepto de remuneración fija de la sociedad administradora al fondo mutuo o a la serie de cuotas, según corresponda, el día que se informa.

Gastos operacionales: corresponde al monto cargado por concepto de gastos de operación al fondo mutuo o a la serie de cuotas, de ser el caso, el día que se informa.



Volumen de inversión: se refiere al patrimonio diario del fondo y de cada una de sus series, si fuere el caso, expresado en miles de pesos.

Comisión (diaria): corresponde a la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora imputada al fondo mutuo o la serie de cuotas, según corresponda, y los gastos de operación cargados al fondo o la serie de cuotas, de ser el caso, expresada como porcentaje sobre el patrimonio del fondo, o sobre la proporción del patrimonio de la serie de cuotas que corresponda, en su caso.

La sociedad administradora deberá mantener en todo momento los antecedentes y registros que respalden la información remitida a esta Superintendencia.

b) Forma de envío

La información deberá ser remitida a la Superintendencia a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea), disponible en el sitio Web de la Institución (www.svs.cl), mediante la utilización de una aplicación especialmente habilitada.

Para efectos de lo anterior, las sociedades administradoras deberán solicitar código de usuario, conforme a las indicaciones allí señaladas. Una vez obtenido el código, la sociedad administradora deberá presentar en la Superintendencia el Anexo A de la N.C.G N°117, mediante el cual el representante legal formaliza la solicitud de usuario, a objeto de que éste sea activado.

c) Plazo

La información deberá ser remitida diariamente, antes de las 10:00 horas del día hábil siguiente al que se informa y a través del medio señalado en la letra b) anterior.

II. Fondos de Inversión

Con el objeto de determinar las comisiones efectivamente pagadas por un Fondo de Pensiones a un fondo de inversión nacional, según lo establecido en el número 3 de la sección IV de la referida Resolución Conjunta, las administradoras de fondos de inversión y las administradoras generales de fondos que administren fondos de inversión nacionales, deberán informar a esta Superintendencia, en la forma y plazo que se dispone en esta Circular, para cada fondo bajo su administración, respecto de los semestres terminados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, lo que a continuación se indica:

a) Información a remitir por fondo

Para cada semestre finalizado en los días indicados, se deberá informar lo siguiente:





1. Grupo al que pertenece el fondo

Corresponderá informar a qué grupo pertenece el fondo de que se trate, teniendo en consideración lo dispuesto en el número "2. COMISIONES MÁXIMAS Y PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS", de la sección IV de la Resolución Conjunta, específicamente, lo señalado en el subtítulo "Determinación del monto pagado en exceso".

En especial habrá de observarse lo siguiente:

- 1.1. Grupo 1 (a los cuales les será aplicable la comisión máxima definida para la Categoría de Fondos A de la Resolución Conjunta): comprende aquellos fondos que cumplan copulativamente las siguientes condiciones:
 - i) Que el fondo en la política de inversión de su reglamento interno, establezca que al menos, el 60% de su activo se destinará a aquellas inversiones señaladas en los números 8), 10), 12), 22) y/o 23) del artículo 5° de la Ley N°18.815.
- ii) Que la cartera de inversión del fondo haya cumplido la característica señalada en la letra i) anterior, durante todo el período informado.

En caso que un fondo perteneciente al Grupo 1, dejara de cumplir con la condición señalada en el literal ii) podrá continuar informándose como perteneciente al Grupo 1, en tanto no hubiese transcurrido 1 año contado desde la fecha de desajuste de la cartera de inversiones.

Asimismo, se considerarán en el Grupo 1 aquellos fondos de inversión que incorporen en su reglamento interno las condiciones de inversión señaladas en el número i) e inicien operaciones en el semestre informado. Sin perjuicio de lo anterior, dichos fondos tendrán el plazo de un año contado desde la aprobación del reglamento interno para ajustarse a la condición señalada en la letra ii) anterior y continuar informándose en dicho Grupo.

El Grupo 1 también comprende a los fondos de inversión en operación, que no cumpliendo con lo señalado en los literales i) y ii) precedentes o sólo cumplan con lo indicado en ii), modifiquen su reglamento interno incorporando las condiciones de inversión establecidas en el citado literal i). Estos fondos podrán informarse como pertenecientes al Grupo 1 de fondos, en el transcurso de 1 año plazo contado desde la aprobación de la modificación correspondiente.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en el referido número 2 del título IV de la Resolución Conjunta en comento.

- 1.2. Grupo 2 (a los cuales les será aplicable la comisión máxima definida para la Categoría de Fondos B de la Resolución Conjunta): incluye los fondos de inversión que no pertenecen al Grupo 1.
- 2. Período comprendido entre: corresponde al período del semestre a informar, durante el cual el fondo de inversión perteneció a la categoría seleccionada.



- 3. Número de días: se refiere al número de días del semestre a informar, en los cuales el fondo de inversión perteneció a la categoría seleccionada.
- 4. Remuneración Fija: corresponde al gasto efectuado durante el semestre, por concepto de comisión de administración, expresado en miles de pesos. Este monto se determina de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo.
- 5. Gasto del Comité de Vigilancia: se refiere al gasto efectuado durante el semestre, por concepto de remuneración del Comité de Vigilancia, si corresponde, expresado en miles de pesos. Este monto se determina de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del fondo.
- 6. Gastos operacionales: corresponde a los gastos del fondo, directamente vinculados con su operación y que se encuentran contemplados en su reglamento interno, expresados en miles de pesos. Por ejemplo: los gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las cuotas del fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas; honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar; gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización, y legalización de asambleas de aportantes; gastos de liquidación del fondo, incluida la remuneración y honorarios del liquidador; derechos y comisiones de corretaje, derechos de bolsa, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros, ocasionados por los procesos para la adquisición y enajenación de valores y su operación por intermedio de las bolsas, etc.
- 7. Otros gastos: se refiere a aquellos gastos no contemplados en las cuentas anteriores, pero que se encuentren establecidos en su reglamento interno, por ejemplo, viáticos de los ejecutivos de la sociedad administradora, en miles de pesos.
- **8.** Gastos ordinarios: comprende la sumatoria de los gastos operacionales y otros gastos, expresados en miles de pesos.
- 9. Gastos relevantes: corresponde a la sumatoria de la remuneración fija de la sociedad administradora, los gastos del Comité de Vigilancia y los gastos ordinarios de cargo del fondo, imputados al mismo durante el semestre informado, en miles de pesos.
- 10. Activo promedio: corresponde al activo promedio diario del fondo durante el semestre que se informa, expresado en miles de pesos.
- 11. Cuotas suscritas y no pagadas: se refiere al monto promedio diario de las cuotas suscritas y no pagadas del período informado, siempre que, según lo establecido en el contrato de suscripción de cuotas, el plazo para su pago sea menor o igual a tres años, contado desde cada día de cálculo del semestre informado.





- 12. Aportes comprometidos: corresponde al monto promedio diario de los aportes prometidos suscribir, a través de contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas a que se refiere el artículo 17 de la Ley N° 18.815 y el artículo 12 bis del D.S. N° 864, del semestre informado, y que se encuentren vigentes en dicho período. Los aportes prometidos que se deben considerar serán aquellos prometidos de suscribir y pagar dentro de un plazo menor o igual a tres años, contado desde cada día de cálculo del período informado.
- 13. TGC (s): corresponderá a la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el fondo a los inversionistas durante el semestre informado y se determinará de la siguiente manera, considerando cuatro decimales:
 - TGC (s) = (Gastos Relevantes / (Activo Promedio + Cuotas Suscritas y no pagadas + Aportes Comprometidos))* 100
- 14. TGC (d): corresponde a la tasa de gastos de comisiones relevante cobrada por el fondo a los inversionistas durante el semestre informado, expresada en términos diarios, y se determinará de la siguiente forma, considerando cuatro decimales:

$$TGC(d) = TGC(t)/N$$

Donde "N" es el número de días del semestre informado o el número de días del semestre, durante los cuales efectivamente hubiera operado el fondo o el número de días correspondiente a la categoría, según fuera el caso.

15. Información adicional: en este ítem deberá informarse, en caso que hubiera algún incumplimiento a los requisitos para clasificar en el Grupo 1, la fecha en que se presentó dicha situación y el plazo asociado según Circular para su regularización. Asimismo, se deberá informar la fecha en que subsana el incumplimiento.

Por otro lado, en este ítem corresponderá informar si los aportes prometidos con vencimiento en el semestre anterior, e informados en períodos previos, fueron enterados al fondo. Asimismo, se deberá informar si las cuotas suscritas y no pagadas fueron efectivamente pagadas.

Todas las cifras deberán ser expresadas en valores monetarios correspondientes al último día del semestre informado.

La sociedad administradora deberá mantener en todo momento los antecedentes y registros que respalden la información remitida a la Superintendencia.

b) Forma de envío

La información deberá ser remitida a la Superintendencia de la misma forma señalada en la letra b) del Título I de la presente Circular.



c) Plazo

La información correspondiente a los semestres terminados al 30 de junio y 31 de diciembre deberá ser remitida dentro del plazo de 45 y 60 días, respectivamente.

d) Otros

En caso que un fondo perteneciente al Grupo 1, dejara de cumplir con la condición señalada en el literal ii) de la letra a) del número 1 anterior, la sociedad administradora deberá informar por escrito este hecho a la Superintendencia, al día hábil siguiente de ocurrido. Igual procedimiento deberá efectuarse una vez subsanada la situación.

Asimismo, aquellos fondos de inversión que contemplen en su reglamento interno las condiciones señaladas en el literal i) de la letra a) del número 1 precedente, deberán informar por escrito a esta Superintendencia el ajuste de su cartera a lo establecido en dicho documento, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho.

DEROGACIÓN

Deróguese la Circular Nº 1.739 de 18 de enero de 2005.

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

ALEJANDRO FERREIRO Y

